

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de noviembre de 1964:

- Sargento don Apolinar Carrete Espeso.
- Otro. don Antonio Ruiz García
- Otro. don José Domínguez Fernández.
- Otro. don Patrocinio González González.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de junio de 1964:

- Sargento don Juan Largo Rodríguez

A partir del 1 de noviembre de 1964:

- Sargento don Felipe Arranz Lázaro

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir del 1 de junio de 1964:

- Sargento don Jesús Iglesias Lagoa.

A partir del 1 de noviembre de 1964:

- Sargento Primero don Malaquías Jiménez García.
- Sargento don José Escobar Redondo
- Otro. don Abilio Palomar García
- Otro. don Buenaventura Lechón Serrano
- Otro. don Ricardo Pérez Santolaya.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.

MENENDEZ

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar administrativo de segunda de la Maestranza doña Manuela Ramos Izquierdo Gener.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.276, promovido por el Auxiliar administrativo de segunda de la Maestranza doña Manuela Ramos Izquierdo Gener contra la Resolución de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada de fecha 22 de mayo de 1963 denegándole la indemnización por privación de vivienda militar, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 5 de octubre de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Manuela Ramos Izquierdo Gener, contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada del 21 de junio de 1963, por la que se desestimó alzada deducida en cuanto a acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma del 17 de abril inmediato anterior, que le denegó indemnización por privación de vivienda; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 6.961, seguido a «Compañía Telefónica Nacional de España», ejercicios 1955, 1956 y 1957 contra acuerdos del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.961, promovido por «Compañía Telefónica Nacional de España», contra los tres acuerdos del Consejo de Ministros, tácitos y expresos de 7 de septiembre de 1962, sobre liquidación por el epígrafe C de la tarifa segunda de Utilidades, correspondientes a ampliaciones de capital en los años 1955, 1956 y 1957, que desestimaron recursos de alzada, contra resoluciones dictadas por la Presidencia del Gobierno, acuerdos del Consejo de Ministros que confirman las resoluciones recurridas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 17 de junio de 1964 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra los tres acuerdos del Consejo de Ministros, tácitos y expresos de 7 de septiembre de 1962, sobre liquidación por el epígrafe C de la tarifa segunda de Utilidades, correspondientes a ampliaciones de capital de los años 1955, 1956 y 1957, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes y sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 1964 (segundo semestre), entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, encuadrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203, tercero, de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la actividad de «Fabricación de Papel, Cartón y Cartulina y manipulados realizados por dichos fabricantes, excepto papel de fumar», solicitado por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, encuadrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, mención Conv. Nat. número 16/1964 para el segundo semestre natural del año 1964.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de octubre de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas globales
I. Operaciones de transmisión y entrega por precio realizado a mayoristas de papel, cartón y cartulina fabricado por los contribuyentes censados, como asimismo de los manipulados que de dichos productos realicen dichos fabricantes, como igualmente la exportación de todo ello, a excepción del papel de fumar	1.500.000.000	4 %	60.000.000
II. Operaciones de idéntico contenido que las anteriores realizadas en favor de minoristas y consumidores con la excepción mencionada del papel de fumar	1.000.000.000	4,30 %	43.000.000
Totales	2.500.000.000		103.000.000

Tercero La cuota global a satisfacer por el conjunto de los contribuyentes acogidos al Convenio por el segundo semestre natural de 1964, se fija en la cantidad de ciento tres millones de pesetas (103.000.000 de pesetas) por los hechos imposables y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán:

a) Clasificación de cada fabricante según las clases de papel que elabora, atendiendo a su calidad, características y precio en el mercado.

b) Encuadramiento proporcional a su producción por máquinas.

c) Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente, dentro de cada Grupo o Subgrupo.

d) Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos Grupos y Subgrupos.

e) Valor de la producción teórica de cada fabricante de cada Grupo o Subgrupo.

f) Distribución de la cantidad convenida de los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente al valor que a cada uno se le atribuya en el apartado anterior.

Las mismas normas se entenderán aplicadas para sus respectivos manipulados.

Quinto. El régimen de señalamiento de bases y cuotas individuales, ingreso, recursos, garantías y demás normas procesales, incluso las de la regulación interior de la agrupación de contribuyentes, serán las mismas que las transcritas en la Orden de 14 de mayo de 1964, dictadas para el Convenio sobre el gasto vigente durante el primer semestre del año actual.

Sexto. Plazos de ingreso:

Se fija en dos periodos, al 50 por 100, respectivamente, de la cuota total aprobada para el semestre a que la presente propuesta se refiere con vencimientos anteriores al 10 de noviembre y 25 de diciembre, respectivamente, del año actual.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas número 15/1964».

Octavo. Obligación complementaria de la Comisión Ejecutiva:

Deberá remitir a esta Dirección General (Sección de Convenios), dentro de los diez días del mes de diciembre del año actual, copia de la distribución por provincias de las cuotas individuales imputadas a cada uno de los contribuyentes que forman la Agrupación objeto del Convenio, referida a los lugares donde éstos ejerzan la actividad, a fin de conocer el alcance, tiempo y forma en que esta obligación fué cumplimentada por la citada Comisión.

Noveno. El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite de solicitud formulada por la Agrupación Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenios de los impuestos, y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona:

Agrupación: Grupo Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao. Domicilio: Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid. Actividades: Compra de productos naturales, ventas mayor y a minoristas, exportaciones, Sector: 1.422. Ambito territorial del convenio: Nacional. Periodo de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965. Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas. Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

Segundo. La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta, constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don Javier Galdós Letamendía, don Antonio Tova Fernández, don Eusebio Bonjoch Salafranca y don José María Serrats Urquiza.

Suplentes: Don Ricardo Suescun Sánchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrade Lecuona y don Arturo Rodelón Nieto.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Manuel García-Margallo Riza. Inspector Técnico Fiscal.

Titulares: Don Antonio Aparicio Pesqueira, don José Luis Rubio Virseda, Inspectores Técnicos Fiscales, y don Julián de Heriz Goytisolo, Ingeniero Industrial.

Suplentes: Don José Gayá Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don José López Berenguer, Inspectores Técnicos Fiscales, y don Vicente Morata Cernuda, Ingeniero Industrial.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto. Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964. — El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 5-LO-214 11.57/64.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 15 de octubre de 1964 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-LO-214 11.57/64,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Provincia de Logroño.—Mejora del firme, puntos kilométricos 26,500 al 28,500 de la C.N. 120, de Logroño a Vigo, tramo Nájera-Santo Domingo.

A don Félix Andrés Martínez, en la cantidad de 3.988.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 3.999.662.63 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,997084096.

Madrid, 27 de octubre de 1964.—El Director general, Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 5-CR-205 11.94/64

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 15 de octubre de 1964 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-CR-205 11.94/64,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Provincia de Ciudad Real.—Mejora de firme, CR-110, de Alcázar de San Juan a Miguel Esteban, puntos kilométricos 13,750 al 26,560.

A don José y don Nicasio Mateo Garre, en la cantidad de 4.184.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 4.184.252,13 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,999393743.

Madrid, 27 de octubre de 1964.—El Director general, Camilo Pereira.